



REPÚBLICA DOMINICANA
DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE
DROGAS, DNCD

Dirección de Inteligencia Contra el Tráfico de Drogas para el
Consumo Interno.
"DICTCI"



Santo Domingo, R. D.
12 de enero 2021.


NO.019-2021

Al : Licenciado **Fernando Martínez Ramos**.
Procurador Fiscal en Funciones Director
del Departamento de Drogas Narcóticas,
Santiago.

Asunto : Solicitud de orden de allanamiento y
arresto.

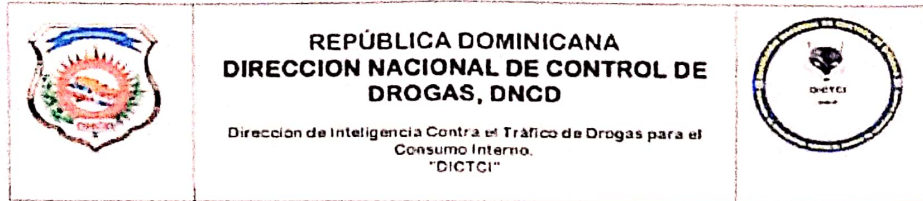
Anexo : Datos de la vivienda de los nombrados
Rosso Peña y Soto.

1.- Cortésmente, por medio de la presente y
bajo custodia de un miembro de ésta Institución, me permito
hacer la solicitud de la orden de allanamiento y arresto a los
individuos a que se refiere nuestro anexo para que la misma
sea ejecutada tanto en el día como en la noche.


Raul Mora Hernández
Coronel E.R.D (DEM)



RM
mm



Santo Domingo, R. D.
12 de enero 2021.

DATOS DEL CASO

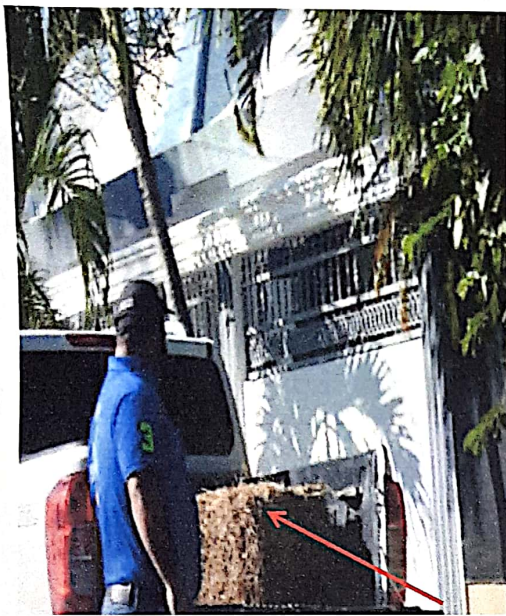
Nombres y apellidos : **Rosso Peña**
Apodo : **N/A**
Cédula : **XXXXXX**
Fecha de Nacimiento : **N/A**
Sexo : **Masculino**
Nacionalidad : **Dominicano**

Nombres y apellidos : **Soto**
Apodo : **N/A**
Cédula : **XXXXXX**
Fecha de Nacimiento : **N/A**
Sexo : **Masculino**
Nacionalidad : **Dominicano**

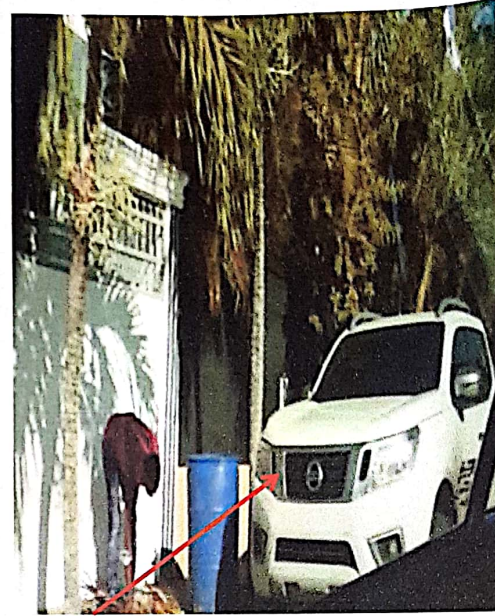
DIRECCIÓN: CALLE 2, JUSTO AL FRENTE DE LA CALLE D, URBANIZACIÓN EL PARAÍSO, SECTOR GURABAO, CIUDAD SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, EN UNA VIVIENDA CONSTRUIDA DE CONCRETO, CERCADA MEDIA PARED DE BLOCK, LA OTRA MITAD CUBIERTA CON UNA TELA TIPO SARAN DE COLOR NEGRO, CON UNA PUERTA Y UN PORTÓN DE COLOR NEGRO, LA PARED DE AFUERA PINTADA DE COLOR AMARILLO Y BLANCO.


Raul Mora Hernández
Coronel E.R.D (DENI)

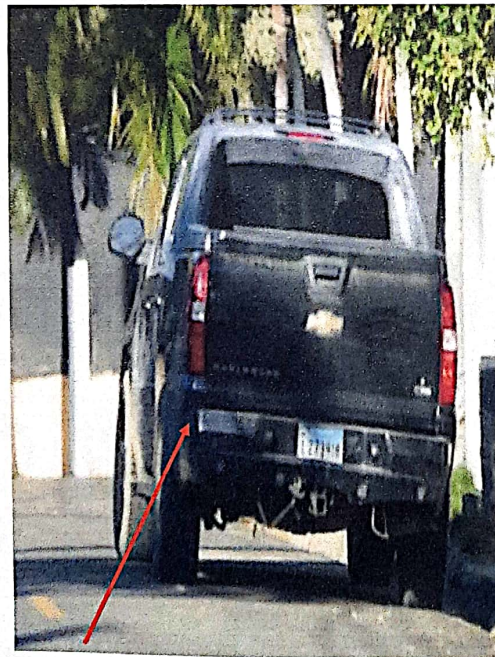




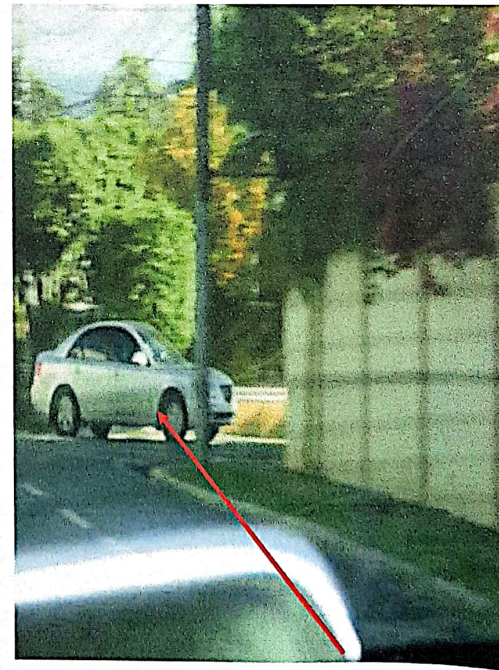
Camioneta Nissan Diesel bajando pacas de yerbas.



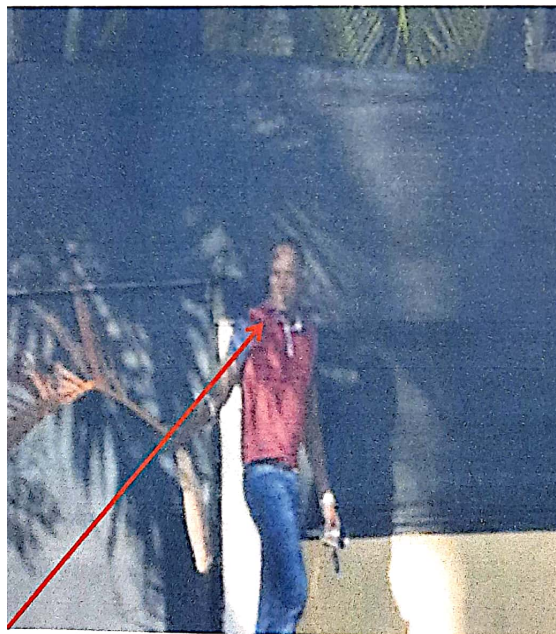
Camioneta Nissan Diesel sin placa.



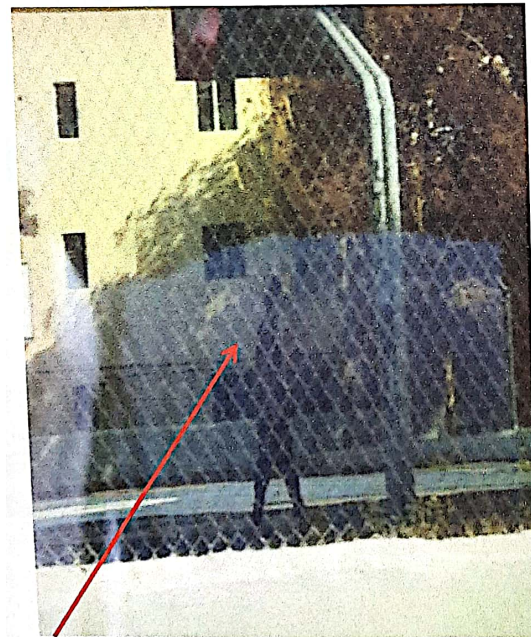
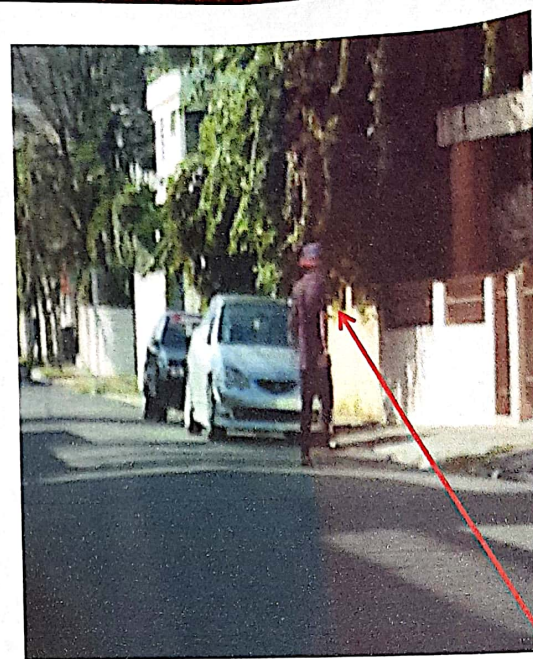
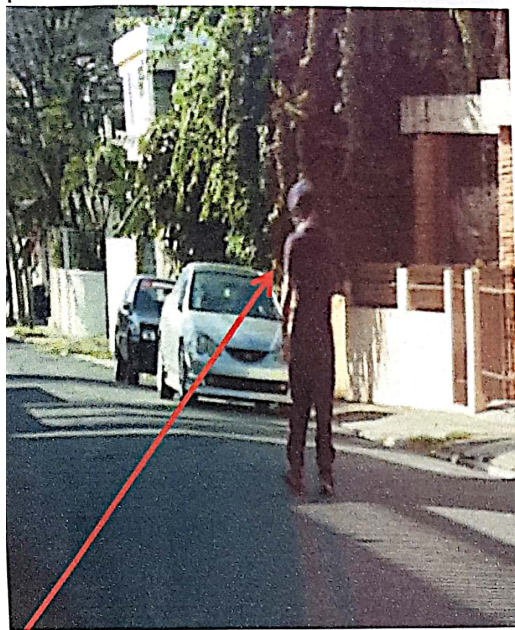
Chevrolet a frente de dicha vivienda.



Sonata saliendo rápidamente de dicha vivienda.



Individuo no identificada este entra y sale solamente cuando vienen vehículos.



Uno de los informantes de la referida vivienda, tiene un boqui toqui informando todo lo que ve sospechoso.



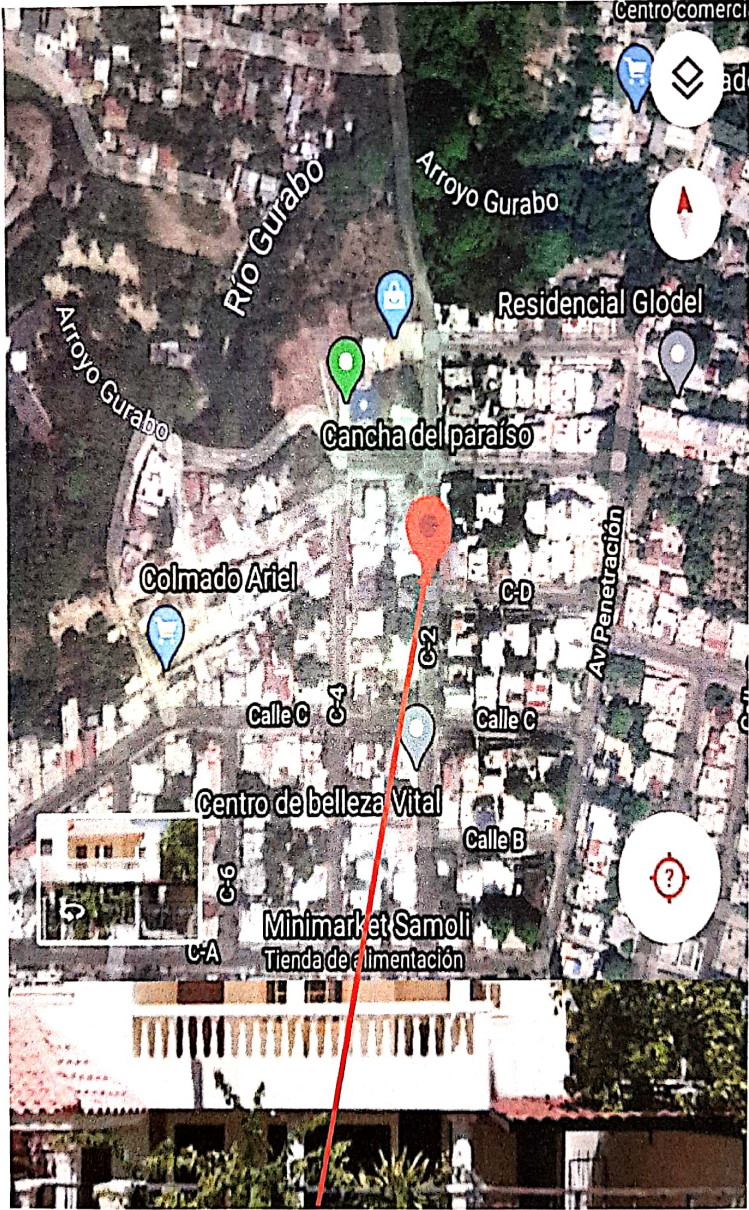
Puerta de color negro, entrada principal de dicha vivienda.

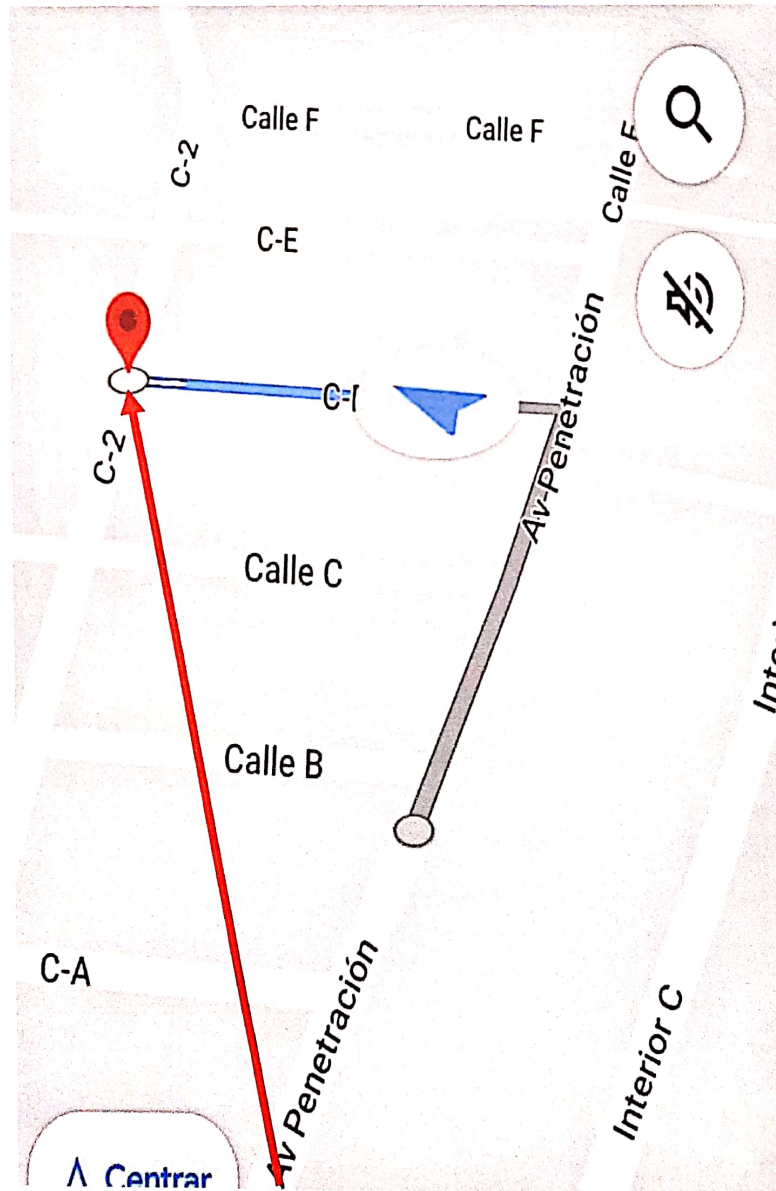


Tela tipo Saran que colocada en los hierros de la casa para cubrir la visibilidad hacia el interior de dicha propiedad



Puerton de color negro por donde entran los vehículos.





Mapa geográfico de dicho punto de Drogas.

Datos Principales



Cedula Nueva: 001-1179024-2
 1ER Nombre: CARLOS
 2DO Nombre: EDELMIRO
 1ER Apellido: ROSO
 2DO Apellido: PEÑA

Datos Personales

Fecha De Nacimiento: 02-06-1972 Telefono: 5933477
 Nacionalidad: DOMINICANA Categoria: MILITAR
 Lugar de nacimiento: SANTO DOMINGO, R.D. Estado Civil: S
 Cedula Vieja: Pasaporte:
 Profesion: MIEMBRO M.D.G. Num. Residencia:
 Padre: ROSO, CARLOS Cedula Padre:
 Madre: PEÑA FELIZ, MIRIAM MERCEDES Cedula Madre:
 Conyugue: Cedula Conyugue:

Datos Fisicos

Sexo: M Sangre: O+
 TEZ: INDIO Señas Particulares:

Ubicacion

Calle: TERMINAL ESSO
 Paraje/Barrio: LOS MAMEYES Ciudad/Seccion: SANTO DOMINGO ESTE
 Municipio: SANTO DOMINGO ESTE Provincia: SANTO DOMINGO

Datos Principales



Cedula Nueva: 056-0098996-5
1ER Nombre: AMILCAR
2DO Nombre: RAFAEL
1ER Apellido: SOTO
2DO Apellido: CANDELARIO

Datos Personales

Fecha De Nacimiento: 27-11-1974 Telefono: 5889731
Nacionalidad: DOMINICANA Categoria: MILITAR
Lugar de nacimiento: SAN FRANCISCO DE MACORIS, R.D. Estado Civil: S
Cedula Vieja: Pasaporte:
Profesion: MIEMBRO M.D.G. Num. Residencia:
Padre: RAFAEL SOTO Cedula Padre:
Madre: MARIA ALT. CANDELARIO Cedula Madre:
Conyugue: Cedula Conyugue:

Datos Fisicos

Sexo: M Sangre: O+
TEZ: BLANCO Señas Particulares:

Ubicacion

Calle: SANTA ANA ESQ. DUARTE
Paraje/Barrio: SANTA ANA Ciudad/Seccion: SAN FRANCISCO DE MACORIS
Municipio: SAN FRANCISCO DE MACORIS Provincia: DUARTE



Puerta de color negro, entrada principal de dicha vivienda.



Tela tipo Saran que colocada en los hierros de la casa para cubrir la visibilidad hacia el interior de dicha propiedad

REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCION PERMANENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Auto 00217-2021

Que decide Solicitud de Allanamiento

Nos. Cirilo Salomón Sánchez, Juez de Turno de La Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago (Sala Virtual), asistido del infrascrito secretario, ha dictado atribuciones administrativas la siguiente Auto:

Vista: La Instancia vía correo electrónico de solicitud de Autorización de Allanamiento depositada el día 13-01-2021 a las 11:03 A.M., suscrita por el Lcdo. David Barrera, procurador fiscal, adscrito al Departamento de Drogas Narcóticas Fiscalía de Santiago.

El Juez luego de ponderar la solicitud ha considerado:

1. Que este tribunal ha sido apoderado de una solicitud de Autorización de Allanamiento, a cualquier hora del día y la noche, en el domicilio ubicado en la casa, sin número visible, construida de block y de concreto, pintada en la parte frontal de color amarillo y color blanco, con verja perimetral frontal de block y concreto, también pintada de color amarillo con blanco y la otra mitad de la pared en la parte media superior, se encuentra cercada y tapada con tela tipo sarán de color negro, que dicha vivienda se encuentra ubicada en la calle número 2, y justamente en frente de la calle D (justo al lado de la casa marcada con el número 50) de la Urbanización el Paraiso, sector de Gurabo de esta ciudad de Santiago de los Caballeros y provincia Santiago, República Dominicana, con geo ubicación: 19.476486206054688,-70.68070983886719, domicilio de los nombrados **AMÍLCAR RAFAEL SOTO CANDELARIO**, quien es dominicano, 46 años de edad, cédula de identidad y electoral Núm. 056-0098996-5, tez clara, contextura fuerte, estatura aproximada 6 pies 0 pulgadas; y **CARLOS EDELMIRO ROSO PEÑA**, quien es dominicano, 48 años de edad, cédula de identidad y electoral Núm. 001-1179024-2, tez oscura (indio), contextura fuerte, estatura aproximada 5 pies 9 pulgadas; en donde el ministerio público pretende ocupar: drogas, armas de fuego en ilegalidad de porte y tenencia, vehículos, bienes, sustancias, documentos u objetos relacionados a la violación de la ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas; violación a la ley 631-16 sobre Armas Municiones y Relacionados, violación a la ley 155-17, contra el Lavado de Activo Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y otras Infracciones Graves. Solicitud para la cual tiene competencia este tribunal, en razón de lo estipulado en los artículos 73 y 76 del Código de Procesal Penal; y lo dispuesto en el numeral 2, de la Resolución No.1733-2005, emitida por la SCJ.

2. La Resolución No.1733-2005, emitida por la SCJ., en su artículo 7 numeral 2 establece que la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente será competente para emitir órdenes de allanamiento, así también el artículo 76 del Código Procesal Penal, modificado por la ley 10-15, dispone que corresponde a esta oficina dictar conocer solicitudes de órdenes que restrinjan derechos fundamentales, anticipo de prueba, declaratoria de casos complejos, órdenes de secuestro, medida de coerción, órdenes de protección y cualquier otra solicitud que requiera la intervención de un juez y que su demora ponga en peligro la investigación de aquellos casos, procedimientos y diligencias que no admitan demora y el artículo 76 del mismo cuerpo legal señala que corresponde a los jueces de la instrucción resolver todas las cuestiones en las que la ley requiera la intervención de un juez durante el procedimiento preparatorio [...].

3. El artículo 169 de la Constitución Dominicana dispone que el Ministerio Público es el órgano del sistema de justicia responsable de la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad, dirige la investigación penal y ejerce la acción pública en representación de la sociedad. En ese mismo orden, el artículo 88 del Código de Procesal Penal contiene el principio de separación de funciones en el proceso penal y refiere que el ministerio público dirige la investigación y practica u ordena practicar las diligencias pertinentes y útiles para determinar la ocurrencia del hecho punible y su responsable.

4. El artículo 180 del Código Procesal Penal, modificado por la ley 10-15, establece que: "El registro de un recinto privado, destinado a la habitación o a otros fines particulares, sólo puede realizarse, a solicitud del ministerio público, por orden de allanamiento expedida mediante resolución judicial motivada..."

5. El artículo 182 del Código Procesal Dominicano establece: Contenido de la orden: 1. Indicación del Juez o tribunal que ordena el registro, 2. Indicación de la morada o lugares a ser registrados, 3. La autoridad designada para el registro, 4. El motivo preciso para el registro, con indicación exacta de los objetos o personas que se espera encontrar y las diligencias a practicar, 5. La fecha y lugar de expedición y la firma del juez.

6. Los artículos 11, numeral 2 de la Convención Americana de los Derechos Humanos establece que: "Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación y el 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que: "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación". Que si bien con estas disposiciones legales se tratan de proteger los derechos fundamentales de las personas, éstos no son absolutos, y en ocasiones, ceden para la debida protección de otros derechos fundamentales y para la preservación del orden social y bienestar general.

7. Nuestra Suprema Corte de Justicia, respecto a la emisión de la orden de allanamiento, ha manifestado: "Que en ese orden de ideas, una vez comunicado el ministerio público con el juez de la instrucción de turno y antes de aprobar la orden de arresto o allanamiento, éste se asegura de saber contra quienes se solicita la misma, qué se pretende encontrar y en caso de arresto, cuáles son los móviles que conllevan a sospechar de esa persona y cuáles circunstancias conllevan a pensar que él o los ciudadanos contra el cual o los cuales se solicita dicha orden podría estar involucrado en el hecho que se investiga". Sentencia No. 24, del 3 de marzo de 2006.

8. En cuanto al fondo de la solicitud de que se trata, este tribunal entiende que cumple con las exigencias de las disposiciones contenidas en los artículos 180 y siguientes del Código Procesal Penal, y en consecuencia, procede autorizar lo que se consigna en el dispositivo de esta decisión.

Por Tales Motivos y Vistos los Textos Legales Señalados: el tribunal, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Autoriza a la Procuraduría Fiscal de Santiago, a realizar allanamiento a cualquier hora del día y de la noche, en la vivienda sin número visible, construida de block y de concreto, pintada en la parte frontal de color amarillo y color blanco, con verja perimetral frontal de block y concreto, también pintada de color amarillo con blanco y la otra mitad de la pared en la parte media superior, se encuentra cercada y tapada con tela tipo sarán de color negro, que dicha vivienda se encuentra ubicada en la calle número 2, y justamente en frente de la calle D (justo al lado de la casa marcada con el número 50) de la Urbanización el Paraíso, sector de Gurabo de esta ciudad de Santiago de los Caballeros y provincia Santiago, República Dominicana, con geo ubicación: 19.476486206054688,- 70.68070983886719, domicilio de los nombrados **AMÍLCAR RAFAEL SOTO CANDELARIO**, quien es dominicano, 46 años de edad, cédula de identidad y electoral Núm. 056-0098996-5, tez clara, contextura fuerte, estatura aproximada 6 pies 0 pulgadas; y **CARLOS EDELMIRO ROSO PEÑA**, quien es dominicano, 48 años de edad, cédula de identidad y electoral Núm. 001-1179024-2, tez oscura (indio), contextura fuerte, estatura aproximada 5 pies 9 pulgadas; en donde el ministerio público pretende ocupar: drogas, armas de fuego en ilegalidad de porte y tenencia, vehículos, bienes, sustancias, documentos u objetos relacionados a la violación de la ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas; violación a la ley 631-16 sobre Armas Municiones y Relacionados, violación a la ley 155-17, contra el Lavado de Activo Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y otras Infracciones Graves.

SEGUNDO: DISPONE que la presente orden de allanamiento tiene una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de esta decisión, vencido este plazo la presente autorización queda sin efecto.

TERCERO: ORDENA que al momento de realizar el allanamiento le sea entregada una copia de esta decisión a la persona que habite en el lugar o a cualquiera que esté en el lugar, que sea mayor de edad.

Dada de manera virtual en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, siendo las (11:05 A.M.,) hoy trece (13) del mes de enero del año 2021, años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Firmado: Cirilo Salomón Sánchez, Juez de Turno Jurisdicción de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago.

-Fin del documento-



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Cirilo Salomon Sanchez

La integridad de este documento puede ser verificada en el siguiente enlace:
<http://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/6E2U-GM0V-7FLH-56ZQ>



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA DE ALLANAMIENTO
Artículo 180 del Código Procesal Penal

En la ciudad de **Santiago** municipio **Santiago** Provincia de Santiago, siendo las **7:20 AM** horas del día **viernes 15** del mes de **Enero** del año dos mil veintiuno (**2021**).

VISTO El auto No. **00217-2021** de fecha **trece (13)** del mes de **enero** del año **2021** expedida por el **Magistrado Cirilo Salomón Sánchez**, juez de la Instrucción de **Santiago** Mediante la cual emitió la **ORDEN DE ALLANAMIENTO** correspondiente.

Nosotros, **Fernando Martínez, David Barrera, Fidel Domínguez, Claudio Rosario** después de identificarme como funcionario o agente de (*indicar el nombre del funcionario u oficial actuante, a cargo, o rango, institución para la que desempeña sus funciones y forma de localizarlo*) **Fiscalía de departamento de persecución narcótica Santiago**

Auxiliado por miembros de la DNCD, comandados por **Coronel Payano NOS HEMOS TRASLADADO** a la urbanización **El Paraíso** del municipio de **Santiago** exactamente :**EN LA CASA, SIN NUMERO VISIBLE, CONSTRUIDA DE BLOCK Y DE CONCRETO, PINTADA EN LA PARTE FRONTAL DE COLOR AMARILLO Y COLOR BLANCO, CON VERJA PERIMETRAL FRONTAL DE BLOCK Y CONCRETO, TAMBIÉN PINTADA DE COLOR AMARILLO CON BLANCO Y LA OTRA MITAD DE LA PARED EN LA PARTE MEDIA SUPERIOR, SE ENCUENTRA CERCADA Y TAPADA CON TELA TIPO SARÁN DE COLOR NEGRO, QUE DICHA VIVIENDA SE ENCUENTRA UBICADA EN LA CALLE NUMERO 2, Y JUSTAMENTE EN FRENTE DE LA CALLE D (justo al lado de la casa marcada con el numero 50) DE LA URBANIZACIÓN EL PARAÍSO SECTOR DE GURABO DE ESTA CIUDAD DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS Y PROVINCIA SANTIAGO, REPÚBLICA DOMINICANA. CON GEO UBICACIÓN: 19.476486206054688,-70.68070983886719.**

(*Describir ubicación del lugar de manera precisa: calle, casa, frente a..., al lado de..., detrás de..., subiendo por..., bajando por..., entrando por..., cualquier otro dato característico que sirva para identificar el lugar.*);---

A los fines de proceder a practicar el presente **ALLANAMIENTO**, debido a que en su interior, presumiblemente se encuentran bienes, documentos u objetos relacionados con el hecho punible siguiente: **de la Ley 50-88, Ley 155-17, Ley 11-92 Código**, del cual se sospecha es (son) autor (es) o partícipe (s) el (los) nombrado (s):

AMILCAR RAFAEL SOTO CANDELARIO: quien es dominicano, 46 años de edad, cedula de identidad y electoral No. **056-0098996-5**, tez clara, contextura fuerte, estatura aproximada 6 pies 0 pulgadas.

FDS



D.ADT

C.A.E.M.

FISCALIA DE SANTIAGO. ACTA DE ALLANAMIENTO.

CARLOS EDELMIRO ROSO PEÑA: quien es dominicano, 48 años de edad, cedula de identidad y electoral No. 001-1179024-2, tez oscura (indio), contextura fuerte, estatura aproximada 5 pies 9 pulgadas.

Previo a la realización del allanamiento, hemos notificado y exhibido a la persona a quien se ha encontrado en el lugar, una copia de la Orden de Allanamiento, más arriba mencionada, invitándole a presenciar el registro del lugar. -----

De inmediato se ha procedido a realizar el allanamiento, encontrando lo siguiente:

La Fiscalía de Santiago, luego de ser apoderado mediante notificación de una inteligencia previa realizada, por la Dirección de Inteligencia Contra el Trafico de Drogas para el Consumo Interno (DICTCI) procedimos conjuntamente con la Dirección Nacional de control de Droga (DNCD) División Norte, a dirigirnos a la CASA. SIN NUMERO VISIBLE, CONSTRUIDA DE BLOCK Y DE CONCRETO, PINTADA EN LA PARTE FRONTAL DE COLOR AMARILLO Y COLOR BLANCO, CON VERJA PERIMETRAL FRONTAL DE BLOCK Y CONCRETO, TAMBIÉN PINTADA DE COLOR AMARILLO CON BLANCO Y LA OTRA MITAD DE LA PARED EN LA PARTE MEDIA SUPERIOR, SE ENCUENTRA CERCADA Y TAPADA CON TELA TIPO SARÁN DE COLOR NEGRO. QUE DICHA VIVIENDA SE ENCUENTRA UBICADA EN LA CALLE NUMERO 2, Y JUSTAMENTE EN FRENTE DE LA CALLE D (justo al lado de la casa marcada con el numero 50) DE LA URBANIZACIÓN EL PARAÍSO SECTOR DE GURABO DE ESTA CIUDAD DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS Y PROVINCIA SANTIAGO, REPÚBLICA DOMINICANA, siendo autorizado dicho allanamiento mediante el Auto No. 00217-2021 de fecha 13/01/2021 a la dirección antes mencionada a dar cumplimiento al auto de allanamiento, y una vez en el domicilio a allanar, precedimos a tocar el timbre de la puerta principal, salió una persona de sexo masculino a quien nos identificamos como los fiscales actuante y le solicitamos que se identificara quien dijo llamarse JELINZO MANUEL MORA GUZMAN, quien nos manifestó que era Sargento del Ejército de la República Dominicana y desempeñaba la función de seguridad de esa casa procediendo el mismo hacernos entrega de su arma de fuego tipo pistola marca CZ 75 SEMICOMPACT, con su cargador calibre 9mm con la numeración K8512, a quien se le informó sobre la orden que existía dirigida a ese domicilio procediendo a mostrarle y notificarle copia de la referida orden que autoriza a allanar esa residencia, invitándolo a presenciar cada una de las requisas que se llevarían a cabo en dicho allanamiento. Siendo al momento de revisar la segunda habitación siempre en presencia del nombrado JELINZO MANUEL MORA GUZMAN cedula No. 402-2073997-9, fue

FDS

D.A.B.T.

CARM

FISCALIA DE SANTIAGO. ACTA DE ALLANAMIENTO.

que ocupamos de la primera gaveta del gavetero una funda plástica que ser revisada contenía en su interior la cantidad de (119) capsula de tiros Calibre 5.7 * 28, así también ocupamos la cantidad de (10) capsulas de tiro calibre 9mm, siguiendo la requisa en la misma habitación y al revisar el interior del closet fue que ocupe un estuche de escopeta color negro que al ser revisado contenía en su interior una escopete modelo 88 calibre 12 marca MAVERICK serie MV14429R, siguiendo con la requisa y al revisar la primera habitación parte anexa donde duerme lo seguridad de ficha casa pudimos ocupar debajo de la cama en presencia del nombrado JELINZO MANUEL MORA GUZMAN, lo siguiente un Fusil M-16 DE CALIBRE 5.56 MM De la numeración 4679317, CON DOS CARGADORES DE FUSIL M-16 ocupando también en el referido lugar una escopeta model 88 calibre 12 marca MAVERICK DE serie MV69521T, ocupando también de mismo lugar una caja conteniendo en su interior la cantidad (38) capsula de tiro calibre 5.56 mm, (28) capsula tiro calibre 12, y (56) capsula calibre 38, siguiendo con el allanamientos en la misma habitación al revisar el interior del closet fue que ocupamos dos chalecos antibalas color negro y dos radio de comunicación, terminada la requisa de esa habitación y estando en el patio llegó a la residencia allanada el sargento ANGEL MARIA ROSARIO PEREZ, quien nos informó que era el relevo del nombrado JELINZO MANUEL MORA GUZMAN, procediendo el mismo a entregarnos una arma de fuego tipo pistola Marca FM -HI POWER con su cargador calibre 9mm de Serie 397518, llegando al lugar allanando, de igual manera, el señor MAYOBANEX MARTINEZ, quien se identifico como hermano de señor ABEL MARTINEZ, a quien se le informo sobre la orden que existía dirigida ese domicilio, procediendo a solicitarle que nos abriera unas cajas fuerte que había en dicha residencia accediendo este a la solicitud procediendo a ir a la primera habitación y al abrir dicha caja fuerte fue que ocupamos en su presencia una pistola marca prieto Bereta Calibre 25 serie (DAA19560) con su cargador y siete cápsulas para la misma, Siguiendo con la requisa de las caja fuerte y estando en la primera habitación fue que ocupamos en el interior de la cajas fuerte una pistola marca CARANDI sin cargador calibre 9mm serie (397518) siendo estas las actuaciones por los cuales damos por terminada el allanamiento para los fines correspondiente, no sin antes ocupar las evidencias materiales descritas en la presenta acta.

FDS



D. A. DT.

CA FH.

FISCALIA DE SANTIAGO. ACTA DE ALLANAMIENTO.

En virtud de lo establecido por el artículo 188 del Código de Procesal Penal, hemos procedido al secuestro de los bienes, objetos y documentos anteriormente señalados, así como al arresto de: *[indicar nombre(s) de la persona(s), en caso de aplicar]*

En razón de que el hecho antes descrito constituye una violación a la ley penal y que será debidamente calificado en el plazo legal establecido por el Código Procesal Penal de la República Dominicana. -----

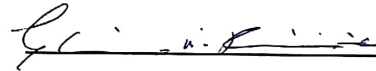
Hemos procedido a leerle (s) al (a los) ciudadano(s) arrestado(s), la cartilla de derechos constitucionales a que tiene(n) acceso en estado de detención y le(s) he preguntado a esta(s) persona si ha(n) comprendido sus derechos tal como les fueron leídos, respondiéndome del siguiente modo: **no aplica**

Siendo la (s) **10:15 A: M** horas del día **Viernes (15)** del mes de **Enero** del año dos mil **Veintiuno (2021)**; doy por concluida y cerrada la presente acta de allanamiento. En te de todo lo cual se ha levantado la presente acta, que ha sido leída al (a la/a los/a las) interesado(a/s) y requerido(a/s) a firmar y/o estampar sus huellas dactilares junto con nosotros, en el lugar allanado, en presencia de la persona que habita el lugar y el Oficial actuante, quienes firman junto conmigo, entregándole a la primera copia de la misma.-----

Firma de la persona que habita el lugar



Firma de la persona arrestada



Testigo



testigo

Testigo

Oficial Actuante

Firma del MINISTERIO PÚBLICO u Oficial actuante

Marcar con una X en caso de:

La(s) persona(s) arrestada(s) no sabe(n) o no puede(n) firmar y por eso estampa(n) sus huellas dactilares.

La(s) persona(s) arrestada(s) se ha(n) negado a firmar.

